

(S-1900/11)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1: Modifíquese el artículo 12 de la Ley 26.425 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 12. — Créase en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social el Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, cuyo objeto será el monitoreo de los recursos del sistema y estará integrado por:

- a) Un representante de la ANSES;
- b) Un representante de la Jefatura de Gabinete de Ministros;
- c) Dos integrantes del Órgano Consultivo de Jubilados y Pensionados que funciona en el ámbito de la ANSES;
- d) Tres representantes de las organizaciones de los trabajadores más representativas;
- e) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas;
- f) Dos representantes de las entidades bancarias más representativas;
- g) Dos representantes del Congreso de la Nación, uno por cada Cámara.
- h) El defensor del pueblo de la Nación, por si o por quien este designe.

Los miembros integrantes de este consejo ejercerán su función con carácter ad honórem y salvo los indicados en los incisos g) y h) serán designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de las entidades y organismos respectivos.”

Artículo 2: Incorpórese a la Ley 26.425 el artículo 12 bis que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 12 bis: Funciones del CONSEJO DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO.

El citado Consejo cumplirá las siguientes funciones:

- a) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

- b) Reunir la información normativa y de gestión atinente al régimen de inversiones y administración del Fondo.
- c) Brindar a la sociedad información relativa al estado del Fondo y su evolución.
- d) Semestralmente recabar información de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) respecto de la actividad administrativa del Fondo que le permita un cabal conocimiento del estado de situación.

LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) estará obligada a brindarle a este Consejo toda la información que éste demande. Este consejo se reunirá como mínimo en forma semestral”.

Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura G. Montero.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A casi tres años de sancionada la ley que reestatizó la administración de los fondos previsionales por Ley 26.425, ha quedado demostrado como lo que advertíamos sobre el manejo discrecional que haría el Estado Nacional a través del Anses con los fondos provenientes de esa estatización se cumplió plenamente.

Mientras esos fondos se destinan sin ningún control efectivo, los jubilados siguen esperando que la Anses les pague las jubilaciones que hace décadas vienen reclamando, incluso eludiendo o incumpliendo lisa y llanamente las sentencias dictadas por la justicia competente.

El 90% de los juicios del fuero de la seguridad social están vinculados a reajustes y no a los derechos fundamentales de la seguridad social. Se presentan 1.000 demandas por mes en casa uno de los juzgados de primera instancia de la seguridad social, 10.000 por mes se promueven entre los juzgados en general y por cada sala de la Cámara también alrededor de 1000 apelaciones. En total, habría en el país alrededor de 450.000 juicios en todo el país.

A tal punto se llegó que a fines de mayo de 2011 la Corte Suprema de Justicia solicitó a la Anses un informe completo sobre la cantidad de causas por reajuste de haberes en trámite, las sentencias pagadas, los recursos de apelación presentados y “los fondos con que cuenta el organismo para pagar las recomposiciones”. Para cumplir el requerimiento, el máximo tribunal le otorgó al organismo 30 días. Dicho reclamo se efectuó en la causa iniciada por la Defensoría del

Pueblo de la Nación, intentada para lograr de la Corte una sentencia de alcance general para todos los jubilados evitando que cada causa deba llegar a la Corte. El pedido de informes significa un claro avance en el reconocimiento de la legitimación colectiva del Defensor para la defensa de los derechos de los jubilados y pensionados.

Mientras tanto los fondos del denominado "Fondo de garantía de sustentabilidad", han servido a los más diversos fines del Poder Ejecutivo créditos para automotrices, para la adquisición de bienes de consumo como computadoras y otros créditos para incentivar el consumo, y que nada tienen que ver con el bienestar o la mejora real de la situación de los jubilados.

Aun cuando la ley ha creado en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social el Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, cuyo objeto será el monitoreo de los recursos del sistema, integrado entre otros por dos integrantes del Órgano Consultivo de Jubilados y Pensionados que funciona en el ámbito de la Anses, nos parece imprescindible que se prevea expresamente la participación del defensor del Pueblo de la Nación para que desde ese lugar pueda tener acceso a la información necesaria para cumplir el mandato constitucional según el cual, como órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, actuando con plena autonomía funcional y sin recibir instrucciones de ninguna autoridad, cumpla su misión de defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas, que en este caso concreto se manifiesta en el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones de la administración respecto del uso de esos fondos en legítima defensa de los derechos de los jubilados respecto de ellos.

A diferencia de los demás integrantes del consejo del Defensor del Pueblo cuenta con una herramienta fundamental para actuar frente a las omisiones y abusos de la administración, que no es otra que su legitimación procesal, lo que le permite acudir a la sede judicial en defensa de los derechos de los ciudadanos, jubilados en este caso y obtener pronunciamientos que los alcancen a todos ellos. Contar con la presencia del defensor en esta comisión es plenamente compatible con las disposiciones constitucionales, las legales y asegura la eficacia de su intervención ya que no necesitar de intermediarios para acceder a la información que hoy hasta a la Suprema Corte de Justicia le cuesta obtener.

Complementan estas previsiones la incorporación al texto legal de las obligaciones que el Consejo Consultivo tiene respecto del uso de ese fondo, obligaciones que no pueden ser dejadas al arbitrio del Poder

Ejecutivo, sino que deben ser fijadas de un modo estable por el Legislador evitando conductas discrecionales.

Estamos convencidos de que corresponde que este Congreso genere las herramientas que permitan a los organismos de control ejercerlo efectivamente dentro de las previsiones contenidas en nuestra constitución nacional.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares nos acompañen con la firma del presente proyecto de ley.

Laura G. Montero.-